

General Roca, 12 de Febrero de 2026.-

VISTO: La solicitud de sobreseimiento por aplicación de un criterio de oportunidad, en Legajo N° MPFRO-07084-2025 caratulado "C T D B L A S/ HURTO" en favor de L A B... y de T D C D

Y CONSIDERANDO: que se imputa a las nombradas los siguientes hechos: HECHO I: "Ocurrido en fecha 22/10/2025 a las 19.30hs aprox. en el salón del REJUPEN, sito en la esquina de calles San Luis y Kennedy de esta ciudad, momentos en que M A se encontraba en una clase de danzas, circunstancias en que se presentaron dos mujeres en aparente estado de ebriedad de unos 25 años aprox., vestidas con jeans tiro alto, pidiendo permiso para pasar al baño. Al ingresar al sanitario, sustrajeron ilegítimamente desde el bolso de la Sra. A, que se encontraba en dicho lugar: 01 billetera color negro, conteniendo documentación en su interior, a saber: 02 tarjetas de débito del banco Patagonia, 02 tarjetas de débito del banco Francés; 01 tarjeta de crédito del banco Francés, 01 tarjeta de debito de personal Pay, 01 tarjeta de débito de mercado pago, 01 tarjeta de débito de Naranja, 01 tarjeta visa de crédito de banco Patagonia, 01 tarjeta progresar, 01 tarjeta maestro de banco Nación, 02 tarjetas MasterCard banco Francés, 03 tarjetas Naranjas visa, 01 tarjeta de debito Brubank, 01 tarjeta MasterCard Patagonia, 01 DNI, 01 Carnet de conducir, 01 cédula verde, todo a nombre de M A y \$ 6000 (seis mil) pesos argentinos en efectivo. Más tarde A constató que habían realizado compras con sus tarjetas en dos locales comerciales: el registrado como "comida saludable" por el monto de \$ 5.000 (cinco mil) pesos y en el local registrado como #Bel cocona# por los montos de \$ 52.460 (cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta) y \$ 68.806,54 (sesenta y ocho mil ochocientos seis pesos con cincuenta y cuatro centavos)".- HECHO II: "Ocurrido el 23/10/2025 a las 02.38hs. aprox., momentos en que el Sgto Iro Palma y el Sgto. Matamala -ambos de la Comisaria 21 de esta ciudad se encontraban realizando tareas de prevención, circulando en el móvil interno nro. 2837 por calles Las Heras, cuándo visualizan a dos mujeres, ambas con ropa oscura y jeans color azul, paradas en la intersección de calles Kennedy y Las Heras, quienes al notar la presencia policial, intentan emprender huida, arrojando elementos al suelo: por lo que se procede a solicitar refuerzo de personal femenino, quienes se presentan rápidamente al lugar en el móvil interno nro. 10103. Una de las agentes - Sgto. Vargas -identifica a las sospechosas como L A B y T D C quienes habían arrojado al suelo diversas tarjetas, entre ellas tarjetas de crédito, de debito y DNI, todas a nombre de M A. Razón por la que se procedió a la aprehensión de ambas jóvenes.- Se califican los hechos como

constitutivos de los delitos de HURTO Y ESTAFA EN CONCURSO REAL.

La Fiscalía manifiesta que iniciada la etapa preparatorio se dispuso el abordaje del caso a partir de los llamados "métodos alternativos de resolución de conflictos", instancia en la que se entrevistó a la damnificada ANTIQUEO, quién consintió la aplicación de un criterio de oportunidad en favor de las imputadas, atento haber recuperado las tarjetas sustraídas y haber recibido el reembolso del dinero de las compras que realizaron las imputadas con sus tarjetas de las entidades crediticias. En base a ello esta Fiscalía, mediante resolución firmada por la suscripta en fecha 09/02/2026, aplicó un criterio de oportunidad, prescindiendo de esta forma de la persecución penal, en base a lo dispuesto por el art 96, inc. 1° del C.P.P, esto conforme al Art. 14 del CPP, a fin de restablecer la paz social.-

Así las cosas, en virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo normado en los arts. 96, 97, 155 inc. y 5 del CPP, corresponde admitir el criterio sustentado por el Ministerio Público Fiscal atento la fundamentación expuesta,

Por ello,

RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL en relación a los hechos de ROBO Y ESTAFA investigados en Legajo MPFRO-07084-2025, por la cual fueran imputadas B, L A y C, T D, filiadas "ut supra" por aplicación DE UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD (arts 96 Inc. 1° y 97 CPP), y consecuentemente DICTAR EL SOBRESIEMIENTO de las nombradas (art. 155 inc. 5 del CPP).-

2) Registrar, notificar.-

Firmado digitalmente por

QUELIN Gustavo Omar

Fecha: 2026.02.12